

RESOLUCIÓN No 17005

(03 JUL 2024)

"Por medio del cual se Otorga un Permiso de Vertimiento"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

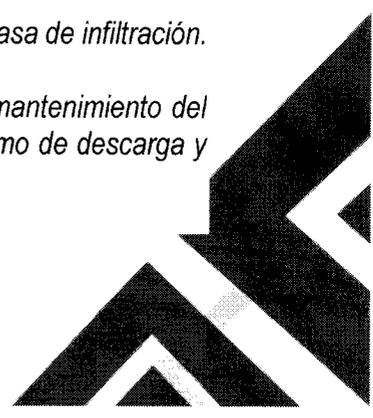
ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.

Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:

- 1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.





CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Cauce Costero, Sistema de Cauces

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No ~~47~~ 005
(0 3 0 5)

3. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

4. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"PARÁGRAFO 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No. 11005

(03 JUL 2024)

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Quando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

PARÁGRAFO 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.





CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Plan de Guaymas, Secretaría de Crecimiento

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

(3 de 2024)

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

PARÁGRAFO 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

ARTÍCULO 10. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

PARÁGRAFO 1. Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.





CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

(03 JUL 2024)

5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

PARÁGRAFO 2. *Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

ARTÍCULO 11. *Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"*

(...)

Mediante formulario único de actuaciones ambientales, la señora **ANGELA DE JESUS NAVARRO ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía N°42.965.472 en calidad de representante legal de la Empresa **LAVADERO Y PARQUEADERO EL GUADUAL**, identificada con NIT.42965472-7, el cual presentó solicitud de permiso de Vertimiento, para el funcionamiento del lavadero, ubicado en el municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°085 del 28 de Mayo de 2024, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTO VEINTE PESOS (\$1.201.220)**, Factura que reposa en el expediente, la cual fue cancelada por la solicitante.

*El día 07 de junio de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental en compañía del señor JOHAN SMITH ALZATE NAVARRO, en calidad de administrador, se realizó visita técnica de inspección ocular al sitio donde se realiza el vertimiento de aguas residuales del **PARQUEARO Y LA VADERO EL GUADUAL**, con la finalidad de determinar las condiciones ambientales que permitan otorgar o negar el permiso solicitado.*

1. ANTECEDENTES

Revisada la documentación contenida en el expediente se destaca principalmente lo siguiente:

- Mediante el formulario único nacional de permiso de vertimiento, la señora **ANGELA DE JESUS NAVARRO ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía No 42965472, actuando como representante legal del **PARQUEADERO Y LAVADERO EL GUADUAL** con NIT, **42965472-7**, solicita a CODECHOCO permiso de vertimientos para el funcionamiento del **PARQUEADERO Y LAVADERO EL GUADUAL**, ubicado en la ciudad de Quibdó –Departamento del Chocó, en cantidad de 0,1L/s.
- Mediante factura de pago No 138372, la señora **ANGELA DE JESUS NAVARRO ALZATE** identificado con cedula de ciudadanía No **42965472**, como representante legal del **PARQUEADERO Y LAVADERO EL GUADUAL**, con NIT **42965472-7**, realiza pago a CODECHOCO por concepto de evaluación del permiso vertimientos para el funcionamiento del **PARQUEADERO Y LAVADERO EL GUADUAL**.
- Mediante el oficio con radicado No.20240510151615376 de fecha 10 mayo del 2024 CODECHOCO solicita información adicional a la señora **ANGELA DE JESUS NAVARRO ALZATE**, identificado con cedula de ciudadanía No **42965472**, como representante legal del **PARQUEADERO Y LAVADERO EL GUADUAL**, con NIT **42965472-7**, para dar continuidad a la solicitud del permiso de vertimiento del **PARQUEADERO Y LAVADERO EL GUADUAL**, en cantidad de 0,1L/s.
- Mediante Auto No 085 del 28 de mayo del 2024, CODECHOCO inicia el trámite administrativo del permiso de vertimiento presentado por la señora **ANGELA DE JESUS NAVARRO ALZATE**, identificada con cedula de ciudadanía No **42965472**, como representante legal del **PARQUEADERO Y LAVADERO EL GUADUAL** con NIT **42965472-7**, para para el funcionamiento del **PARQUEADERO Y LAVADERO EL GUADUAL**, en cantidad de 0,1L/s.



2. BASE NORMATIVA

A continuación, se presenta una síntesis de la base normativa ambiental aplicable:

Constitución Política de Colombia, Artículo 79 establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Artículo 80 establece que el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el SINA, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 31. EN SUS NUMERALES Y 12 - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

LEY 1333 DEL 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

(03 JUN 2024)

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PÉRMISO DE VERTIMIENTO. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Resolución 631 de 2015 por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público (Poner el artículo)

Resolución 631 de 2015, por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Artículo 15. Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – AmD para las actividades Industriales, comerciales o de servicio diferentes a las aguas superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.

3. METODOLOGÍA

Durante la visita se empleó una metodología rápida de inspección ocular que consistió en lo siguiente:

- ✓ Reconocimiento visual del establecimiento o entidad solicitante.
- ✓ Identificar, localizar y conocer el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- ✓ Toma de coordenadas geográficas del punto de descarga del agua residual.
- ✓ Determinar los usos del recurso hídrico y verificar las condiciones de la fuente receptora del vertimiento antes, durante y después.
- ✓ Conocer el sistema de abastecimiento del agua.
- ✓ Registro fotográfico
- ✓ Entrevista y diligenciamiento del acta con quien atiende la visita.





CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Parque del Desarrollo Sostenible del Guadual

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

(03 de 2024)

4. OBSERVACIONES

- Identificación del Usuario

El permiso de vertimiento de aguas solicitado, es producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen industrial y doméstico para el funcionamiento del **PARQUEADERO Y LAVADERO EL GUADUAL**, con NIT **42965472-7**, destinado al uso del lavado de vehículos carros y motos y la utilización de la unidad sanitaria.

Tabla 1. Identificación de usuario

Razón Social Solicitante:	PARQUEADERO Y LAVADERO EL GUADUAL
Representante Legal RL:	ANGELA DE JESÚS NAVARRO ÁLZATE
NIT:	42965472-7
Dirección Correspondencia:	Carrera 6 # 37-26
Número De Teléfono:	3013077321

Fuente: expediente parqueadero y lavadero el gradual

- Descripción del Predio

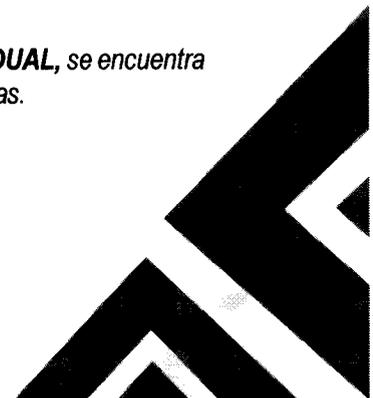
Tabla 2. Descripción del predio

Nombre del Predio:	De acuerdo a los certificados presentados, este predio es de posesión privada
Tipo de Predio:	Urbano
Matricula Inmobiliaria o Resolución de adjudicación	Certificado de tradición de la matrícula No180-5007
Área total:	680M ²
Tipo de Actividad:	Comercial
Propietario/ Usufructuario	De acuerdo a lo contenido de matrícula inmobiliaria presentada, esta corresponde Angela De Jesús Navarro Álzate

Fuente: expediente parqueadero y lavadero el gradual

- Ubicación Geográfica

En la visita de campo se logró identificar que, el **PARQUEADERO Y LAVADERO EL GUADUAL**, se encuentra ubicado en el municipio de Quibdó, en la carrera 6 #37-26, bajo las siguientes coordenadas.





CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

(03/11/2024)

Tabla 3. Ubicación geográfica del establecimiento

COORDENADAS	
N	W
5° 42'0.4716 "	76° 39' 22.14216"



Mapa 1. ubicación parqueadero Guadual

Fuente: SIG CODECHOCO, 2024

La visita fue atendida por el señor JOHAN SMITH ALZATE NAVARRO identificado con cedula de ciudadanía 1077464896, en calidad de administrador del establecimiento, con quien se inspeccionó el establecimiento en mención, el punto de vertimiento, el sistema de tratamiento de agua residual, la fuente receptora del vertimiento y se diligenció el acta de inspección ocular.



Fotografía 1. Atención de la visita al parqueadero y lavadero el guadual

Características de la actividad que genera el Vertimiento

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud y la visita técnica, se puede establecer que la actividad que genera el vertimiento está relacionada con satisfacer las necesidades básicas del personal que labora en el establecimiento y las actividades de lavado de vehículos, debido que en el área no existe red pública de alcantarillado, el permiso de vertimiento está orientado a la descarga de agua residual (Domestica y no Domestica), proveniente de la unidad sanitaria y del sistema de tratamiento del lavadero y parqueadero el guadual.

Estas se caracterizan por ser aguas residuales provenientes del baño (sanitario) y lavado de vehículos (carros, motos), las cuales se enmarcan en la Resolución 0631 de 2015, así,

Aguas Residuales Domesticas – ARD: son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comercio o de servicios y que corresponden a:

1. Descarga de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descarga de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocina y cocineta, de las pesetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y de ropa (no se incluye las de los servicios de lavandería industrial).

Aguas Residuales no Domésticas, (ARnD): Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas, (ARD).

Descripción de la fuente receptora

La fuente receptora es la quebrada el Caraño, es urbana la cual viene siendo afectada por vertimientos directos productos de actividades domésticas sin tratamiento, sumado al mal manejo que se les da a los residuos sólidos, siendo esta fuente hídrica un lugar donde se arroja toda clase de desechos.



CODECHOCÓ
 Corporación Autónoma Regional
 Para el Desarrollo Sostenible de Quibdó

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

()

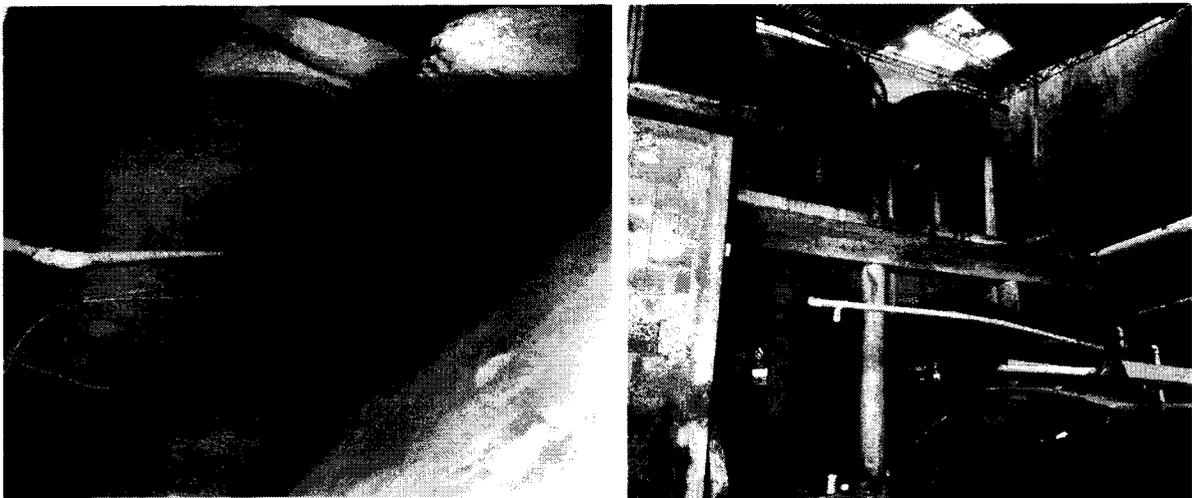
Información Tipo de Vertimiento

Tabla 4. Información del vertimiento

Ítem	Descripción
Tipo de Vertimiento:	Aguas residuales domésticas y no domésticas.
Nombre Fuente Receptora	Quebrada el Caraño la cual, atraviesa la parte posterior del inmueble
Caudal de descarga (l/s) solicitado	Solicitan 0.1L/s, pero existen diferentes puntos de descargas que no están identificados, ni georreferenciados con el caudal vertido para cada una de estos en los diferentes tramos de la fuente receptora.
Frecuencia de la descarga (días x mes)	30días/mes
Tiempo de la descarga expresada en horas por día	6 h/día
Tipo de Flujo de descarga	Intermitente

Fuente: expediente parqueadero y lavadero el gradual

Para las actividades de lavado de automotores el establecimiento el gradual se abastece de aguas lluvias las cuales son recolectadas a través de tubería 3 pulgadas y aguas subterráneas mediante un aljibe con una profundidad de 15mt aproximadamente a través de una tubería de ½ pulgada por medio de una bomba 1hp de marca century, la cual se encarga de conducir el flujo hasta 8 tanques de almacenamientos con capacidad cada uno de 2000litros para un total de 16000litros de agua.



Fotografía 2 y 3. Punto de captación (Aljibe) y tanques de almacenamiento

A continuación, se presenta un registro fotográfico como evidencia de lo antes ya mencionado encontrado en el lavadero y parqueadero el gradual.





NIT: 89999238-5
Quibdó Carrera 1ª No 22-96 | contacto@codechoco.gov.co
www.codechoco.gov.co
GD-PR-01-FR-01-V-023-11-13

Fotografía 5. Zona de secado de vehículos



Fotografía 6. Unidad sanitaria



Fotografía 4. Guaje para lavado de vehículos



Corporación Autónoma Regional
CODECHOCO
FUNDACIÓN ESPECIALIZADA EN EL SECTOR



DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

10 de mayo de 2024



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Plan de Manejo Ambiental Sistema de Aguas

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

1005



Fotografía 7 bomba hidro lavadora



Fotografía 8. Manguera para lavado de vehículos

Sistema de Tratamiento construido

El sistema construido para el pre tratamiento de aguas residuales doméstico y no doméstico, se detallará a continuación:

Las aguas del lavado de vehículos son dirigidas por canales, hasta una caja que sirve como desarenador, ya que en ella los sólidos más grandes se depositan al fondo y luego removidas de forma manual (pala).

El Parqueadero y Lavadero el Guadual, cuenta con un desarenador de 60 cm de largo, 40 cm de ancho y 40 cm de profundidad y así mismo con una trampa de grasa que es rectangular cuyas dimensiones comprende 90 mts de largo y un ancho de 30 cm con una profundidad de 60 cm.

En la trampa de grasas ocurre separación de sólidos, grasas y natas. A su vez, se desarrolla un proceso de sedimentación con las partículas gruesas, las cuales se depositan en el fondo, el cual forma una capa de sedimentos conocida como lodos contaminados con hidrocarburos. El agua es separada por diferencia de densidad dentro del sistema, y es vertida al cuerpo receptor, mientras tanto, las grasas y natas pasan a una de las cajas que comparten la trampa de grasa, la cual es conocida como caja desnatadora, allí quedan confinadas hasta que son extraídas manualmente en el procedimiento de limpieza general de la trampa, residuos que debe ser embalado y rotulado para posteriormente ser dispuesto con un gestor ambiental que cuente con licencia para la gestión de este tipo de residuos peligrosos.

Después de pasar por estos sistemas, el agua residual es vertida por una tubería de PVC de 4" a un canal que la conduce hasta la quebrada el Caraño.

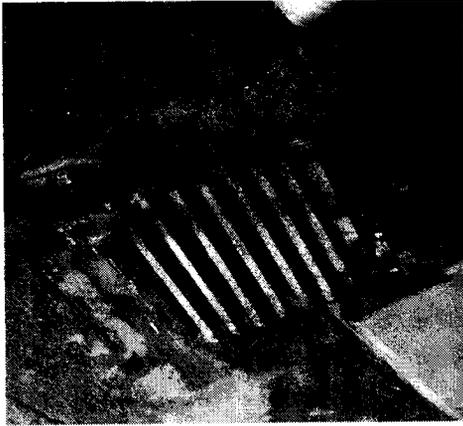


CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Cuidado y Uso Sostenible del Medio Ambiente

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

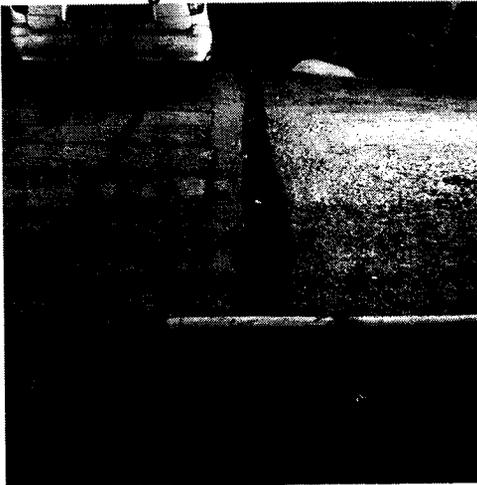
(03 JUN 2024)



Fotografía 7. Desarenador



Fotografía 8. Trampa de grasas



Fotografía 9. Canal permitral



Fotografía 10. Punto de vertimiento

Existen unidades residenciales e institucionales aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento que utilizan este cuerpo de agua como receptora de vertimientos domésticos, las cuales no se ven afectadas por dicha actividad.

Tratamiento de agua residuales propuesto

Tanque séptico: El tanque séptico es un recipiente o cámara cerrada en donde se depositan temporalmente las aguas residuales provenientes de una casa, de un conjunto residencial o de instituciones como escuelas, hoteles, etc. El sistema puede diseñarse con uno, dos o más tanques conectados entre sí adecuadamente según las necesidades de cada caso. Su tamaño, su forma y la disposición de los tubos de entrada y salida estarán diseñados para que las aguas residuales permanezcan en el tanque un mínimo de 24 horas con el fin de que se



CODECHOCO
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Cauca

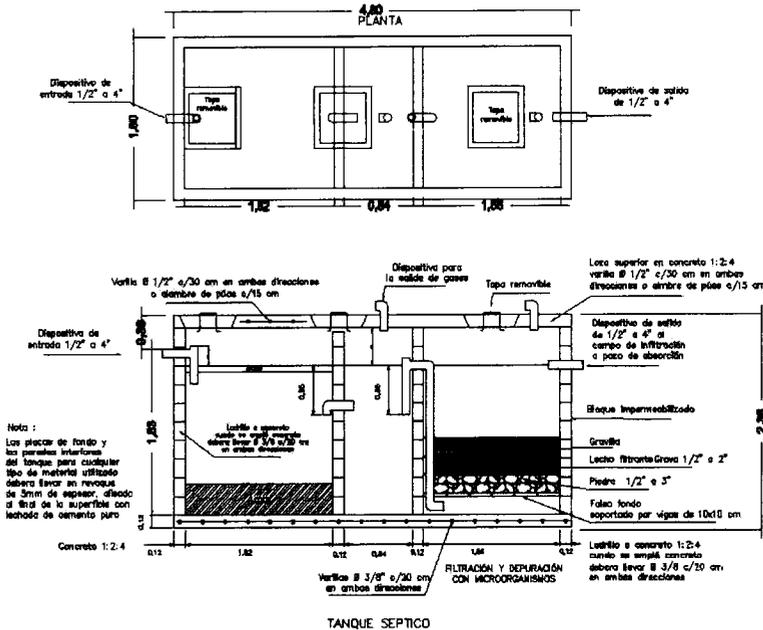
DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 005

efectúen procesos bioquímicos y físicos mediante los cuales las bacterias anaerobias contenidas en las aguas residuales, descompongan la materia orgánica convirtiéndola en gases, líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque séptico por procesos físicos, de sedimentación y flotación formando tres capas bien definidas: capa de lodo en el fondo, capa flotante de natas en la superficie y capa intermedia líquida que es la que fluye hacia afuera en la medida en que entran las aguas residuales.

Ilustración 1. Tanque Séptico

Fuente: expediente lavadero y parqueadero Guadual



Caracterización

La caracterización de vertimientos líquidos tiene como objeto evaluar las sustancias contaminantes que se están vertiendo al recurso hídrico, es por esto, conforme a los resultados y al análisis fisicoquímico del agua residual para los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 2015, se tiene como resultado el cumplimiento total de estos como se detalla en la siguiente tabla.

Tabla 5. Resultados de la caracterización del punto de vertimiento

PARAMETRO	PUNTO DE MUESTREO			Método	Resolución 631/2015 (Art 15)	Cumplimiento
	Antes vtº	Vtº	Después vtº			
DBO5(mg/l)	<2.0	<2.0	<2.0	Electrodo de luminiscencia	50	CUMPLE
DQO (mg/l)	<10.29	15.27	<10.29	Reflujo cerrado titulométrico	150	CUMPLE
Grasas y aceites(mg/l)	2.1	3.78	5.65	Gravimétrico	10	CUMPLE



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Cauca

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

(03 de 2024)

Hidrocarburos totales(mg/l)	N.D	N. D	N. D	Gravimétrico	10	CUMPLE
PH (unidad de pH)	6.38	6.22	6.34	potenciómetro	6-9	CUMPLE
Solidos sedimentables(ml/l)	0.6	1.0	0.6	volumétrico	1	CUMPLE
Solidos suspendidos	22.1	<10,7	25,4	gravimétrico	50	CUMPLE

Fuente: Laboratorio Aguas de Codechocó

Se evidencia el cumplimiento del artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 “mediante el cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

Análisis de riesgos del sistema de vertimiento

El usuario para el análisis de riesgos del sistema de vertimiento, utilizo la siguiente metodología:

Técnica de Delphi: Se reunió a un grupo de cuatro (4) profesionales en el área ambiental y con experiencia en el sector de las estaciones de servicio para aplicar la técnica. Los resultados fueron los siguientes:

Tabla 6. Identificación de peligros y riesgos originados en la trampa de grasa

ORIGEN (FACTOR RIESGO)	EFECTO	PELIGRO	RIESGO (IMPACTO)
Mala calidad de materiales de construcción	Colmatación posible y reabastecimiento de los compartimientos del sistema.	Descarga de aguas residuales con contenidos de ecosistemas donde se ubica la trampa de grasa.	Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna.
Construcción y/o instalación			
Obstrucción de tuberías internas y/o tuberías de salida.			
Inundación			
Derrame significativo de combustible.			
Vandalismo, sabotaje, altercados de orden público.	Daños en cualquier componente de la trampa de grasa.	Descarga de agua residual sin tratamiento a cualquier recurso en la zona aledaña a la trampa de grasa.	

Fuente: expediente Parqueadero y Lavadero el gradual

Tabla 7. Identificación de peligros y riesgos originados en el sistema séptico

ORIGEN (FACTOR RIESGO)	EFECTO	PELIGRO	RIESGO (IMPACTO)
------------------------	--------	---------	------------------



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Manejo de los Recursos del Ambiente

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

(03 MAR 2024)

Calidad deficiente de los materiales de construcción.	Ruptura de las paredes de los compartimientos	Descarga de aguas residuales con altos contenidos de materia orgánica al suelo, cuerpo de agua.	Contaminación de los recursos, agua, flora y fauna.
No realización de mantenimiento adecuado.	Colmatación de posible rebosamiento de los compartimientos del sistema.	Vertimiento de ARD sin tratar al suelo, cuerpos de agua, organismos que conforman el ecosistema aledaño al pozo séptico.	Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna. Generación de olores ofensivos.
Errores de diseño.			
Errores en la construcción y/o instalación.			
Obstrucción de tuberías internas y/o tubería de salida.	Obstrucción de la tubería, filtro FAFA y compartimientos.	Operación ineficiente del sistema, rebosamiento y posible vertimiento de ARD sin tratamiento hacia el exterior.	Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna. Generación de olores ofensivos.
Ingreso de papel higiénico, servilletas, toallas higiénicas, toallas y paños desechables y similares. Material no aprovechable.			
Ingreso de grasas en abundante cantidad.			
Ingreso de detergentes no biodegradables, cloro, ácidos, bases y compuestos similares. Químico de aseo.	Eliminación de los microorganismos presentes en el interior del sistema.	No se realiza mantenimiento de la materia orgánica.	Contaminación de la fuente receptora.
Vandalismo, sabotaje, altercados de orden público.	Daños en cualquiera de los compartimientos del sistema.	Descarga de agua residual sin tratamiento a cualquier recurso en la zona aledaña al pozo séptico.	Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna.

Fuente: expediente Parqueadero y Lavadero el gradual

Análisis de Riesgos Internos (Tecnológico) y Riesgos Externos (Socio - Naturales) del Sistema de Vertimiento

Tabla 8. Clasificación de factores de riesgos de la trampa de grasas

ORIGEN (FACTOR DE RIESGO)	CLASIFICACIÓN	EFFECTO
Paso de vehículos de carga pesada.	Tecnológico	Ruptura de las paredes de los compartimientos del sistema.
Mala calidad de los materiales de construcción	Tecnológico	



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Parque de Recreación, Acueducto del Ciroqui

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

(3 JUN 2024)

Ausencia de mantenimiento.	Tecnológico	Colmatación y posible de rebosamiento de los compartimientos del sistema.
Errores de diseño.	Tecnológico	
Errores en la construcción y/o instalación.	Tecnológico	
Obstrucción de tuberías internas y/o tuberías de salida.	Tecnológico	
Inundación	Socio – Naturales	
Derrame significativo de combustibles.	Tecnológico	
Movimiento del suelo.	Socio – Naturales	Daños en cualquier componente de la trampa de grasas.
Vandalismo, sabotaje, altercados de orden público.	Socio – Naturales	

Fuente: expediente Parqueadero y Lavadero el gradual

Tabla 9. Clasificación de factores de riesgo del sistema séptico

Calidad deficiente de los materiales de construcción	Tecnológico	Ruptura de las paredes de los compartimientos del sistema.
No realización de mantenimiento adecuado.	Tecnológico	Colmatación y posible rebosamiento de los compartimientos del sistema.
Errores de diseño	Tecnológico	
Errores en la construcción y/o instalación.	Tecnológico	
Obstrucción de tuberías internas y/o tubería de salida.	Tecnológico	
Ingreso de papel higiénico, servilletas, toallas higiénicas, paños desechables y similares. Material no aprovechable.	Tecnológico	Obstrucción de tuberías, filtro FAFA y compartimientos.
Ingreso de grasas en abundante cantidad.	Tecnológico	
Ingresos de detergentes no biodegradables, cloro, ácidos, bases y compuestos similares. Químico de aseo	Tecnológico	Eliminación de los microorganismos presentes en el interior del sistema.
Vandalismo, sabotaje, altercados de orden público.	Socio – Naturales	Danos en cualquier componente del sistema séptico.

Fuente: expediente Parqueadero y Lavadero el gradual

Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimientos

Tabla 10. Manejo de riesgos asociados

NOMBRE DEL RIESGO: CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS SUELO, AGUA, FLORA Y FAUNA.	
Actividad que lo genera	Tratamiento de Agua Residual no Domestica y Agua Residual Domestica.



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

(3 III 2024)

<i>Fase del proyecto en que se presenta</i>	<i>Construcción y operación</i>
<i>Sujeto afectado</i>	<i>Suelo, Agua, Flora, Fauna y Generación de olores ofensivos.</i>
<i>Objetivo</i>	<i>Implementar medidas para controlar los riesgos identificados con mayor valoración.</i>
<i>Metas</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Ejecutar actividades de revisión de la trampa de grasas.</i>• <i>Realizar limpieza general del pozo séptico al menos una vez al año.</i>
<i>Descripción del impacto</i>	<i>Las descargas de aguas residuales no domesticas sin tratamiento en el área donde se encuentra instalada la trampa de grasas y lugares aledaño. Rebosamiento de agua residual son tratamiento hacia el exterior, generación de olores ofensivos y contaminación del suelo y los organismos que conforman el ecosistema aledaño al pozo séptico.</i>
<i>Lugares donde se presenta</i>	<i>Suelo, agua y sitios cercanos correspondientes al sitio donde se encuentra instalada la trampa de grasas y el pozo séptico.</i>
<i>Criterios asumidos para su evaluación</i>	<i>Pueden existir varios factores que generan una descarga de agua residual son tratamiento al suelo y agua donde se encuentra instalada la rampa de grasas y el pozo séptico. Una vez el agua ingresa al suelo, puede migrar por los poros de este recurso hasta llegar a cuerpos de agua subterránea o superficiales que puedan existir en el área de afectación. A su vez, los ecosistemas cercanos pueden resultar afectados por esta situación.</i>
<i>Clasificación obtenida</i>	<i>40 y 120 (valores más altos)</i>
<i>Mecanismos de manejo posible</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Revisión semanal de todos los componentes de la trampa de grasas y pozo séptico.</i>• <i>Inspección organoléptica de la apariencia del efluente de los sistemas de tratamiento.</i>• <i>Realización: Todos los días.</i>• <i>Verificación visual diaria de la trampa de grasas y del pozo séptico para determinar si se encuentra colmatadas o no.</i>• <i>Limpieza general del sistema, frecuencia de ejecución: Anual.</i>

Fuente: expediente Parquadero y Lavadero el guadual





CODECHOCO
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

(3 JUL 2024)

5. CONCLUSION

Una vez revisado el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimiento – Evaluación Ambiental del Vertimiento y la visita de evaluación para el otorgamiento del vertimiento presentado por el PARQUEADERO Y LAVADERO EL GUADUAL, con NIT 42965472-7, representado legalmente por la señora ANGELA DE JESUS NAVARRO ALZATE identificada con la cedula de ciudadanía N° 42965472, se concluye que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico y no doméstico proveniente de la utilización del recurso hídrico, no afectará la fuente hídrica receptora del vertimiento y dichos documentos se encuentra ajustado según lo establecido en la normatividad ambiental vigente, en la Resolución 631 de 2015, “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones” y el Decreto 1076 del 2015 Artículo 2.2.3.3.5.1. **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

6. RECOMENDACIONES

- ✓ Se recomienda a CODECHOCO otorgar permiso de vertimiento al PARQUEADERO Y LAVADERO EL GUADUAL identificado con NIT 42965472-7, representado legalmente por ANGELA DE JESUS NAVARRO ALZATE, con cedula de ciudadanía N° 42965472-7, para el vertimiento de aguas doméstica y no domesticas producto de la realización de las actividades del lavadero, en el municipio de Quibdó – departamento del Chocó, con vigencia de 5 años.

CIUDAD	NOMBRE DE LA CUENCA	BARRIO	TIPO DE CUERPO DE AGUA	COORDENADAS		CAUDAL SOLICITADO
QUIBDÓ	ATRATO	HUAPANGO	QUEBRADA EL CARAÑO	N 5° 42'0.4716"	W 76°39'22.14216"	0.1 L/S

- ✓ El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
 1. Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
 2. Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
- ✓ El beneficiario deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, los cuales quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.
- ✓ El beneficiario de manera responsable deberá dar cumplimiento al acto administrativo cualquier incumplimiento o anomalías, dará lugar a un procedimiento sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009: “Por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental”



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

(5 de Julio de 2024)

- ✓ El beneficiario deberá buscar un gestor autorizado que se encargue de la disposición final de los lodos provenientes del sistema de pretratamiento (Trampa de grasa)
- ✓ El beneficiario deberá pagar a CODECHOCO, de manera trimestral la tasa retributiva por vertimiento de agua de acuerdo a la concentración de la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados del monitoreo del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.
- ✓ De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
- ✓ De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
- ✓ Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.
- ✓ El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral el informe de caracterización, para conocer el estado del vertimiento y de la fuente receptora en tiempo seco y lluvioso. El laboratorio donde se realicen los análisis de las muestras deberá estar acreditado por el IDEAM, de conformidad con la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales" cual deberá contener como mínimo los siguientes ítems:
 - Información general de la empresa: Razón social, localización, número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual.
 - Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas utilizadas y las cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año, o justificar la selección de la unidad de tiempo. Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha.
 - Sistema de abastecimiento: Nombre de la fuente, caudal otorgado, consumo diario en litros, porcentaje utilizado para consumo industrial y doméstico.
 - Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización.
 - Datos de campo.
 - Descripción del proceso de toma de muestras, período del muestreo, método de aforo empleado, frecuencia de la toma de muestras y los datos de campo correspondientes a Temperatura, pH y Caudal (Indicar las alicuotas tomadas a partir de los caudales registrados).



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

(03 de 2024)

- Reporte de los resultados del laboratorio donde se analizaron las muestras, anexando los documentos especificados en el numeral 2 "Requisitos de los laboratorios que realizan análisis" de los términos de referencia.
- Análisis e interpretación de resultados.
- Cálculo de los contaminantes (presentar la variación de caudal, concentración y carga durante el muestreo).
- Comparación del cumplimiento con relación a la norma de referencia. Conclusiones y recomendaciones sobre la eficiencia de la PTAR.
- Anexo en original de los datos y observaciones obtenidas en el trabajo de campo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento a la empresa **PARQUEADERO Y LAVADERO EL MELO**, identificado con NIT.1033648347 **LAVADERO Y PARQUEADERO EL GUADUAL**, identificada con NIT.42965472-7, representado legalmente por a la señora **ANGELA DE JESUS NAVARRO ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía N°42.965.472, en cantidad de 0,1 lt/s, para el funcionamiento del lavadero, ubicado en el municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

CIUDAD	NOMBRE DE LA CUENCA	BARRIO	TIPO DE CUERPO DE AGUA	COORDENADAS		CAUDAL SOLICITADO
QUIBDÓ	ATRATO	HUAPANGO	QUEBRADA EL CARAÑO	N 5° 42'0.4716"	W 76°39'22.14216"	0.1 L/S

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

1. OBLIGACIONES

- ✓ El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:

1. Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
2. Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento

- ✓ El beneficiario deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, los cuales quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental.



CODECHOCO
Corporación Autónoma Regional
Plan de Costa Este, Sanpedro de Macorís

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

(03 NOV 2024)

- ✓ *El beneficiario de manera responsable deberá dar cumplimiento al acto administrativo cualquier incumplimiento o anomalías, dará lugar a un procedimiento sancionatorio, de conformidad con la ley 1333 de 2009: "Por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental"*
- ✓ *El beneficiario deberá buscar un gestor autorizado que se encargue de la disposición final de los lodos provenientes del sistema de pretratamiento (Trampa de grasa)*
- ✓ *El beneficiario deberá pagar a CODECHOCO, de manera trimestral la tasa retributiva por vertimiento de agua de acuerdo a la concentración de la carga contaminante. La carga contaminante se determinará de acuerdo a los resultados del monitoreo del recurso hídrico realizados por CODECHOCO.*
- ✓ *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.*
- ✓ *De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.*
- ✓ *Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.*
- ✓ *El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral el informe de caracterización, para conocer el estado del vertimiento y de la fuente receptora en tiempo seco y lluvioso. El laboratorio donde se realicen los análisis de las muestras deberá estar acreditado por el IDEAM, de conformidad con la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales" cual deberá contener como mínimo los siguientes ítems:*
 - *Información general de la empresa: Razón social, localización, número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual.*
 - *Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas utilizadas y las cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año, o justificar la selección de la unidad de tiempo. Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha.*
 - *Sistema de abastecimiento: Nombre de la fuente, caudal otorgado, consumo diario en litros, porcentaje utilizado para consumo industrial y doméstico.*
 - *Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando*

RESOLUCIÓN No ~~1005~~

(06 JUL 2024)

cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización.

- *Datos de campo.*
- *Descripción del proceso de toma de muestras, período del muestreo, método de aforo empleado, frecuencia de la toma de muestras y los datos de campo correspondientes a Temperatura, pH y Caudal (Indicar las alícuotas tomadas a partir de los caudales registrados).*
- *Reporte de los resultados del laboratorio donde se analizaron las muestras, anexando los documentos especificados en el numeral 2 "Requisitos de los laboratorios que realizan análisis" de los términos de referencia.*
- *Análisis e interpretación de resultados.*
- *Cálculo de los contaminantes (presentar la variación de caudal, concentración y carga durante el muestreo).*
- *Comparación del cumplimiento con relación a la norma de referencia. Conclusiones y recomendaciones sobre la eficiencia de la PTAR.*
- *Anexo en original de los datos y observaciones obtenidas en el trabajo de campo.*

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

2. PROHIBICIONES

Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

- a. se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordenadas autorizadas).*

3. SANCIONES

- Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).*
- El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta mérito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).*

ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.*
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.*
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*



CODECHOCÓ
Corporación Autónoma Regional
Calle 11 No. 22-96, Quibdó, Chocó

DG-100-79.21-2024 No027

RESOLUCIÓN No 1005

(03 JUL 2024)

- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

PARÁGRAFO: Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

ARTICULO QUINTO: notifíquese la presente resolución a la señora **ANGELA DE JESUS NAVARRO ALZATE**, identificada con la cedula de ciudadanía N°42.965.472, en calidad de representante legal.

ARTICULO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Quibdó, a los

03 JUL 2024

JORGE LUIS GRACIA HURTADO
Director General (E)

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
Winy Lorena Copete Arias Winy Lorena Copete Arias Profesional Contratista	Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	Amin A. García Rentería Secretario General	Junio de 2024	trece(13)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				

